



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12791
19 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 636 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 636 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2018100002756 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 2019100002426 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 2018100002756 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 2019100002426 del 14 de marzo 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **23 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 13535**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 16, identificado con el Código **OPEC No. 14837**, PROCESO DE SELECCIÓN No. 636 DE 2018 - **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada** en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del **Acuerdo No. 2018100002756 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 2019100002426 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante, de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
14837	3	1010167809	MIGUEL EDUARDO PUYO SALAZAR
Justificación			
“Se solicita exclusión por cuanto no cumple con el título profesional de Ingeniero Informático, de acuerdo con el diploma subido en la plataforma de SIMO, lo anterior para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la correspondiente OPEC, en concordancia con artículo 19 del Acuerdo 2018100002756.”			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del **Acuerdo No. 2018100002756 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 2019100002426 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 372 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado,

¹ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, respecto de **un (01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 636 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”*

de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 14837** ofertado en el **Proceso de Selección No. 636 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el dieciocho (18) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día diecinueve (19) de abril, hasta el dos (02) de mayo de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diecinueve (19) de abril de 2022.

Estando en el término señalados, el elegible **MIGUEL EDUARDO PUYO SALAZAR** ejerció su derecho de defensa y contradicción el veintinueve (29) de abril de 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**², modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

² *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, respecto de **un (01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 636 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

La Convocatoria No. 636 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 636 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 14837**, ofertado por la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
14837	Profesional de seguridad o defensa	3-1	16	Profesional
REQUISITOS				
Propósito: Gestionar la administración de la plataforma informática de la entidad tanto a nivel de base de datos, software como de hardware a través de operaciones de supervisión, planificación, seguridad y control de proyectos, controlando en general la seguridad y correcta operación de los servicios tic.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Atender los servicios informáticos de respaldo tecnológico a funcionarios, equipos y herramientas de informática de la entidad. 2. Brindar soporte de segundo nivel a los servicios TIC, instalación y configuración de software para la operación de los mismos de acuerdo con los requerimientos y estándares; monitoreo del desempeño de los servicios TIC para generar reportes, alarmas y correctivos al respecto. 3. Prestar soporte de segundo nivel de acuerdo con las incidencias reportadas, identificar incidencias y establecer el tipo de falla que se presenta y la solución para ser subsanada y garantizar la continuidad del servicio TIC. 4. Gestión de Respaldos: Toma de copias de seguridad de la información de los servidores y equipos de funcionarios en permanencia y funcionarios retirados, administrar los archivos o biblioteca de respaldo, custodiar y verificar las copias de respaldo. 5. Administrar la base de datos donde el punto de vista técnico garantice su disponibilidad, respaldo y correcta operacionalidad. 6. Supervisar el correcto funcionamiento de las plataformas tecnológicas, como es software, hardware, red LAN, equipos de respaldo eléctrico, sistema de enfriamiento conexiones a internet, manejo del tráfico de la red. 7. Administrar y operar los diferentes equipos con el fin de mantener los sistemas disponibles y actualizados para los usuarios. 8. Gestionar e implementar interconexiones y soluciones requeridas de los servicios TIC. 9. Las demás funciones asignadas 				
Estudio: Título Universitario en Ingeniería Informática.				
Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada				
Alternativas:				
Estudio: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o -Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.				
Experiencia: No se especifica				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE MIGUEL EDUARDO PUYO SALAZAR.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el veintinueve (29) de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 636 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

(...)

El presente es para dar a conocer mi inconformidad respecto a la exclusión del cargo en mención ya que informan que no cuento con el título universitario de ingeniería informática. Pero revisando la vacante de empleo OPEC: 14837 en alternativa de estudio dice

CITO:

Alternativas • Estudio: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o -Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo. En este se especifica que el título profesional puede ser adicional al exigido siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo. Por este motivo considero que SI cumpla con la alternativa de estudio ya que soy ingeniero de sistemas el cual tiene todo tipo de relación con la vacante ingeniero en informática. (...)" (sic)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE MIGUEL EDUARDO PUYO SALAZAR.

OPEC	Posición en lista	Nombre
14837	1	MIGUEL EDUARDO PUYO SALAZAR

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible aportó título de **INGENIERO DE SISTEMAS**, el cual no corresponde a la disciplina académica específica requerida por el empleo objeto de análisis, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Revisados los documentos aportados por el aspirante, se evidencia que aportó diploma de fecha 26 de septiembre de 2015, expedido por la Corporación Universitaria Minuto de Dios, la cual le confiere el título como **INGENIERO DE SISTEMAS**.

Al respecto, resulta pertinente precisar que el empleo fue explícito en señalar una disciplina académica, sin que se haya incluido el Título Universitario en Ingeniería de Sistemas, por lo que en consecuencia se tiene que, con el título aportado por el concursante, NO acredita cumplir con el requisito de estudio establecido en la OPEC.

Por otra parte, frente al argumento del aspirante, indicado en su escrito de defensa, en el cual manifiesta:

El presente es para dar a conocer mi inconformidad respecto a la exclusión del cargo en mención ya que informan que no cuento con el título universitario de ingeniería informática. Pero revisando la vacante de empleo OPEC: 14837 en alternativa de estudio dice

CITO:

Alternativas • Estudio: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o -Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo. En este se especifica que el título profesional puede ser adicional al exigido siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo. Por este motivo considero que SI cumpla con la alternativa de estudio ya que soy ingeniero de sistemas el cual tiene todo tipo de relación con la vacante ingeniero en informática. (...)"(sic)

Es menester aclarar que si bien para el empleo objeto de Convocatoria, de conformidad con el Manual de Funciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, se estableció la posibilidad de aplicar las equivalencias de que trata el artículo .2.1.1.1.4.1.del Decreto 1070 de 2015, resulta pertinente precisar que NO existe ninguna equivalencia para acreditar el título profesional requerido; las equivalencias por experiencia se aplican para la acreditación del requisito de posgrado, motivo por el cual no es posible acceder a la pretensión del concursante.

En virtud de lo expuesto, y en consideración a que el elegible **no acreditó** el requisito de estudio, se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, por encontrarse este **NO CUMPLE** con el requisito de educación establecido para la **OPEC 14837**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al aspirante relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13535 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 14837**, y de la **de la Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, respecto de **un (01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 636 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13535 del 23 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 636 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	1010167809	MIGUEL EDUARDO PUYO SALAZAR

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación³.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **LUZ EMILCE MAMBUSCAY LÓPEZ**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, en la dirección emambuscay@supervigilancia.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁴ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

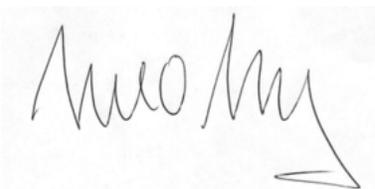
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANGELA POVEDA CABEZAS**, Coordinadora de Recursos Humanos de la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: recursoshumanos1@supervigilancia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Pablo Esteban Urrea Vásquez
Aprobó: Shirley Jhoana Villamarín Insuasty
ccp.

³ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁴ Ibidem